

SECRETARIA: Cali, septiembre 18 de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto del día 23 de este mes y año, nos correspondió la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora CLAUDIA PATRICIA REALPE DELGADO para iniciar proceso de ADJUDICACION DE APOYOS en contra del señor **GUILLERMO LEON REALPE TRULLO**. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

AMPARO DE POBREZA

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2023-00380-00.

AUTO No. 1961

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora CLAUDIA PATRICIA REALPE DELGADO, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para iniciar según manifiesta proceso de ADJUDICACION DE APOYOS en contra del señor **GUILLERMO LEON REALPE TRULLO**; para lo cual aporta como soportes, el registro civil de nacimiento de la solicitante, y la historia clínica del señor Realpe Trullo; siendo por lo tanto la petición procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándolo en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirlo de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora CLAUDIA PATRICIA REALPE DELGADO, e inicie el proceso, si fuere el caso, de proceso de

ADJUDICACION DE APOYOS en contra del señor **GUILLERMO LEON REALPE TRULLO** ante la oficina de reparto correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora CLAUDIA PATRICIA REALPE DELGADO, e inicie el proceso, si fuere el caso, de proceso de ADJUDICACION DE APOYOS en contra del señor **GUILLERMO LEON REALPE TRULLO**, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora CLAUDIA PATRICIA REALPE DELGADO, e inicie el proceso, si fuere el caso, de proceso de ADJUDICACION DE APOYOS en contra del señor **GUILLERMO LEON REALPE TRULLO** ante la oficina de reparto correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado a la señora CLAUDIA PATRICIA REALPE DELGADO al correo electrónico mariov.255@hotmail.com y tecnirepuestoselmono@gmail.com ; y teléfono 3186798117 - 3321003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 130
de Septiembre 25 de 2023